 

# Proyecto de reforma constitucional para incorporar el principio de igualdad entre hombres y mujeres en el sistema electoral

**Antecedentes**

En los últimos años, Chile ha ido progresivamente fortaleciendo su democracia, a través de la inclusión y la representatividad de los diferentes grupos y sectores en la sociedad. Dentro de este esfuerzo, el fomento de la participación política de las mujeres ha sido esencial. Un ejemplo de ello es la ley Nº 20.840 que reforma el sistema binominal e integra cuotas de género para las elecciones parlamentarias en el año 2017, lo que ha permitido el aumento sustantivo, pero no suficiente, de mujeres en el poder legislativo.

Otro ejemplo de lo anterior, se dio en ambos procesos constituyentes del 2021 y 2023, donde tanto la integración, como el desarrollo de los órganos tuvo una presencia equitativa entre hombres y mujeres. Estos fueron procesos históricos en el mundo, en el que las mujeres no sólo tuvieron el derecho a participar en igualdad de condiciones, sino también a poder incidir en la redacción de la nueva carta fundamental con un enfoque de género, lo que destacó la paridad como una herramienta efectiva para fomentar la participación y representación de las mujeres1.

Estas experiencias muestran que cuando las mujeres son nominadas en igualdad de condiciones y con apoyos adecuados, son altamente competitivas y los/as electores en Chile no muestran sesgos de género a la hora de votar. Sin embargo, sin medidas específicas, una mayoría de partidos sigue reproduciendo procesos de nominación y conformación de listas masculinizados.2 Esto constituye una barrera que actualmente dificulta el acceso equitativo a cargos de elección popular, lo que se ha demostrado en las últimas elecciones municipales y regionales, sobre todo en los cargos de alcaldías y gobernadores regionales donde 3 de cada 4 candidatos eran hombres. Lo anterior, demuestra que no existe una competencia equilibrada entre hombres y mujeres y que la barrera para contar una mejor representación ocurre antes

1 Chile a la vanguardia: el único país en el mundo en crear una Constitución con paridad de género. 2020. Corporación Humanas.

[https://www.humanas.cl/chile-a-la-vanguardia-el-unico-pais-en-el-mundo-en-crear-una-constitucion-con-parida](https://www.humanas.cl/chile-a-la-vanguardia-el-unico-pais-en-el-mundo-en-crear-una-constitucion-con-paridad-de-genero/) [d-de-genero/](https://www.humanas.cl/chile-a-la-vanguardia-el-unico-pais-en-el-mundo-en-crear-una-constitucion-con-paridad-de-genero/)

2 Hinojosa y Correa. 2019.

de las disputas ante los/as electores. A continuación podemos revisar los porcentajes entre mujeres candidatas versus mujeres electas en las elecciones de 2024.

Tabla 1: Porcentaje de mujeres candidatas y electas en elecciones 2024

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Cargo** | **% Mujeres Candidatas** | **% Mujeres Electas** |
| Alcaldesas | 25% | 16,5% |
| Concejalas | 40% | 33,4% |
| Consejeras Regionales | 34% | 31,8% |
| Gobernadoras Regionales | 23% | 0% |

Fuente: PNUD Chile, 2024

En relación a su participación en la política, las mujeres deben sortear dos barreras: primero, deben lograr ser nominadas para participar de la competencia de las elecciones y luego enfrentar la competencia electoral para resultar electas3. Estas barreras estructurales son significativas en cuanto a limitar su participación en política y donde se hace imprescindible asegurar un proceso de competencia e integración equilibrada. De esta manera se aborda en los principios internacionales como los establecidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)4. En virtud de sus disposiciones, los Estados Parte deben garantizar la igualdad de acceso a las mujeres a cargos y funciones públicas, y establecer medidas que contribuyan a un proceso más equitativo.

La experiencia de América Latina

La experiencia de América Latina sirve de ejemplo en cómo se ha logrado ir sorteando las barreras estructurales que impiden la igual participación y representación entre mujeres y hombres en la esfera política. De acuerdo a la Unión Interparlamentaria5, las Américas son la región en el mundo con la mayor presencia de mujeres en escaños legislativos, con un 35,5% versus 26,7% a nivel global. Esto ha sido posible gracias a un proceso de reformas electorales incrementales y sostenidas desde 1991, cuando Argentina fue el primer país en el mundo en introducir cuotas electorales de género, hasta reformas recientes en países como México, Argentina, Ecuador y Perú, que han adoptado medidas concretas para avanzar hacia la paridad6. En la actualidad, países como México y Costa Rica han alcanzado la paridad en

3 PNUD Chile, 2024.

<https://www.undp.org/es/chile/blog/la-persistente-subrepresentacion-de-las-mujeres-en-la-competencia-electoral>

.

4 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979. Naciones Unidas.

[https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women)

[-against-women](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women)

5Global and regional averages of women in national parliaments. 2024. <https://data.ipu.org/women-averages/>

6 Freidenberg (2022). Disponible en [https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7158/4.pd](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7158/4.pdf)f

representación en sus poderes legislativos, con el 50,2% y 49,1% de escaños ocupados por mujeres respectivamente.

Al revisar la regulación sobre igualdad de género en la participación política en países de la región, en primer lugar, tenemos el caso de Argentina que en su artículo 37 contempla “La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”7.

En Bolivia, si bien no está estipulado para el sistema electoral como tal, se contempla un avance mediante su artículo 172 que estipula que: “son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, además de las que establece esta Constitución y la ley: Designar a las Ministras y a los Ministros de Estado, respetando el carácter plurinacional y la equidad de género en la composición del gabinete ministerial”8.

Por otra parte, de forma más directa, tenemos el caso de México que incorporó el principio de paridad en Constitución Política en el año 2014. Su artículo 41 establece que “los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y locales; y que las respectivas leyes electorales se encargaron de determinar diversas medidas para instrumentalizar, donde el proceso de armonización legislativa en las entidades federativas culminó incluso previo a iniciar el proceso electoral”9.

El principio de igualdad entre hombres y mujeres en el sistema electoral: las propuestas de los procesos constitucionales chilenos

Tras las discusiones llevadas a cabo en los últimos años, encontramos diferentes propuestas que han contemplado integrar la igualdad de género dentro de nuestra constitución y el sistema electoral chileno. En 2022, el texto constitucional propuesto por la Convención Constitucional en su Artículo 4 se definía que el Estado debe llevar a la práctica el principio de democracia paritaria: “El Estado promoverá la integración paritaria en sus demás instituciones y en todos los espacios públicos y privados y adoptará medidas para la representación de personas de género diverso a través de los mecanismos que establezca la ley”10.

Además, en cuanto a participación política de mujeres se contempla en su artículo 161 que “para las elecciones populares, la ley creará un sistema electoral conforme a los principios de igualdad sustantiva, paridad, alternabilidad de género y los demás contemplados en esta

7Perspectiva de género en las constituciones del mundo. 2020. Impulsa. <https://drive.google.com/file/d/1LB5VqLLvKTMKD8Dd3MOb9jZzkp1a3csr/view> 8Perspectiva de género en las constituciones del mundo. 2020. Impulsa. <https://drive.google.com/file/d/1LB5VqLLvKTMKD8Dd3MOb9jZzkp1a3csr/view> 9 El Principio de Paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos.

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos\_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%2](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf) [0DE%20PARIDAD.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf).

10 Claves Constituyentes: ¿Qué dice la propuesta constitucional sobre paridad y género? <https://uchile.cl/noticias/188932/que-dice-la-propuesta-constitucional-sobre-paridad-y-genero>

Constitución y las leyes”. Y a su vez, introduce que los partidos políticos deben funcionar bajo perspectiva de género, en su artículo 163º estipula: “Las organizaciones políticas reconocidas legalmente implementarán la paridad de género en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral y promoviendo la plena participación política de las mujeres”11.

En junio 2023, se presentó el Anteproyecto de Nueva Constitución, redactado por una Comisión Experta en donde se propone como Artículo 4, inciso 2 que “La ley asegurará el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos electivos y promoverá su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres”12.

Finalmente, el texto presentado en noviembre 2023, en el artículo 2, inciso 2, se define que: “La ley asegurará el acceso equilibrado de mujeres y hombres a las candidaturas a cargos de elección popular, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres13.

De esta manera, las discusiones a escala internacional y nacional han demostrado el interés y los beneficios significativos que puede entregar la igualdad de género, para la mejora de la democracia, fortalecimiento de la pluralidad y la ampliación de la representación. La igualdad entre hombres y mujeres contribuye a reducir desigualdades estructurales al visibilizar y priorizar agendas históricamente postergadas, lo que fomenta una democracia más justa y equitativa. En este escenario, se presenta este proyecto, no sólo con el objetivo de aumentar la participación política de las mujeres, sino también para fortalecer la institucionalidad pública y poder garantizar que la toma de decisiones se haga desde un enfoque inclusivo, justo y que sea el fiel reflejo de la diversidad de nuestra sociedad.

# Idea matriz

Incorporar el principio de igualdad entre hombres y mujeres en el sistema electoral chileno, para fomentar una participación equilibrada en los cargos de representación popular.

# Contenido

El presente proyecto de reforma constitucional propone modificar el **artículo 18 de la Constitución Política de Chile**, para que se incluya un principio de igualdad sustantiva entre

11 Claves Constituyentes: ¿Qué dice la propuesta constitucional sobre paridad y género? <https://uchile.cl/noticias/188932/que-dice-la-propuesta-constitucional-sobre-paridad-y-genero> 12 Anteproyecto de Constitución Política de Chile (junio, 2023). Comisión Experta.

[https://www.procesoconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/06/Anteproyecto-Constitucion-Politica-Republic](https://www.procesoconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/06/Anteproyecto-Constitucion-Politica-Republica-de-Chile.pdf) [a-de-Chile.pdf](https://www.procesoconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/06/Anteproyecto-Constitucion-Politica-Republica-de-Chile.pdf)

13Propuesta de Constitución Política de Chile (noviembre, 2023). Consejo Constitucional. <https://www.procesoconstitucional.cl/docs/Propuesta-Nueva-Constitucion.pdf>

hombres y mujeres, orientado a promover la participación política equilibrada en todas las etapas del proceso electoral.

Además, se integra **una nueva disposición transitoria** para que el Consejo Directivo del Servicio Electoral imparta instrucciones para la efectiva implementación de este principio, en un plazo de 200 días previos a cada elección, conforme a sus atribuciones para impartir instrucciones relativas a las normas electorales. El plazo estipulado se asimila al plazo para la determinación de los gastos electorales que está contenido en el artículo 3 de la Ley 19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

**PROYECTO DE LEY**

Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto supremo Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. Modifíquese **el artículo 18 de la Constitución Política de la República de Chile** en el siguiente sentido:

Incorpórese un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

*“El sistema electoral deberá asegurar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en todas las etapas del proceso electoral”.*

1. Incorpórese una **disposición transitoria QUINCUAGÉSIMA CUARTA a la Constitución Política de la República de Chile**, en los siguientes términos:

*“Para los efectos de la implementación del principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el sistema electoral, dispuesto en el artículo 18 de esta Constitución Política de la República, el Consejo Directivo del Servicio Electoral establecerá por resolución que se publicará en el Diario Oficial y en el sitio web del Servicio, con doscientos días de anticipación a la respectiva elección, las instrucciones para garantizar su efectivo cumplimiento.*

*Estas instrucciones deberán considerar, a lo menos, la representación equitativa de hombres y mujeres, tanto en la inscripción de candidaturas como en el resultado del respectivo proceso electoral, cuando esto último sea posible.”*

**JAVIERA MORALES ALVARADO DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**